



Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral (Cumplimiento de Sentencia) promovido por MAGALY DIAZ BOSSIO contra BEHAVIORAL CENTER IPS SAS, junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual, solicita terminación del proceso. Disponga.
Barranquilla, febrero 1º de 2021.

El Secretario,

FERNANDO OLIVERA PALLARES.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, febrero primero (1º) de dos mil veintiunos (2021).

Dando tramite a la solicitud de terminación del proceso elevada por el apoderado de la parte demandante, Dr. GUILLERMO JOSE LIÑAN ROSALES, el Despacho así lo dispone, ordenando en consecuencia que, DAVIVIENDA, ponga a disposición de esta agencia judicial la suma de dinero retenida, con la cual, se cancela la obligación, conforme lo dispone el artículo 594 del C.P.T.S.S. Por Secretaría expídase el oficio correspondiente.

Surtido el trámite de la entrega de los dineros que cubran el valor de la obligación, archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Juez

LUIS EDUARDO ANGEL ALFARO.